



PUERTAS AUTOMÁTICAS EDICIONES



2012-04-20

UNE 85653: nueva norma sobre la regulación obligatoria del mantenimiento de puertas manuales y automáticas



Sede: [FEMPA](#) y [ASEFAVE](#)

Nueva norma UNE que regula el obligatorio mantenimiento de las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Tras ser aprobada, se ha abierto un período de consultas previo a su publicación, momento en el cual comenzará a ser obligatoria en todo el territorio español.

La norma [UNE 85653](#) regula los [requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento y modificación](#) para las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones.

Así lo anunciaba, el pasado 8 de febrero, [D. Luís Alonso Caballero](#), Jefe de Servicio en la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, durante la [jornada técnica sobre mercado CE, organizado por FEMPA](#), que reunió a más de 100 asistentes, entre fabricantes, instaladores y administradores de fincas, en el Centro para el Fomento del Empleo y Desarrollo Tecnológico del Sector Metal de [FEMPA](#).

Durante su exposición, [D. Luís Alonso Caballero](#) profundizó en los principales requisitos y responsabilidades de los distintos agentes que se ven implicados en la instalación, uso, mantenimiento y modificación, al mismo tiempo que [adelantó las acciones que ya está emprendiendo el Ministerio en la vigilancia de mercado para detectar las puertas ilegales en funcionamiento y uso por todo el país.](#)

["Las inspecciones realizadas hasta la fecha en la Comunidad de Madrid, por donde se ha empezado, muestran que ninguna de las puertas cumple con la normativa"](#).

En consecuencia a lo expuesto y con el propósito de fomentar la legalidad vigente en la provincia de Alicante, [FEMPA](#) y [ACERCA](#), la Asociación de Empresarios, Fabricantes e Instaladores de Cerrajería y Carpintería Metálica de la provincia de Alicante, [han puesto en marcha una serie de iniciativas que están contando con el respaldo del sector.](#)

Por un lado, se está realizando una intensa labor informativa para las empresas de carpintería metálica y cerrajería protagonizada por la [Guía Técnica sobre Mercado CE](#) para puertas industriales, comerciales, de garaje y portones, presentada durante la jornada con la participación del Jefe Territorial de Industria [D. Clemente Vergara](#).

Esta guía pretende, por un lado, clarificar a los fabricantes, instaladores, y/o mantenedores de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones, los [criterios de aplicación en lo referente a requisitos técnicos, administrativos y reglamentarios del Mercado CE](#), tanto [para puertas nuevas como para la adecuación al Mercado CE de las puertas ya instaladas.](#)

Así mismo se trata de [sensibilizar e informar a los propietarios de las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones sobre su responsabilidad respecto al correcto mantenimiento de las puertas y sus condiciones mínimas de seguridad exigibles.](#)

GÉNESIS DE LA NORMA UNE 85653:

A propuesta de [D. Luís Rubio Hernández](#) presidente de [AEPA](#), esta asociación solicitó, a través de [ASEFAVE](#), la elaboración de una norma UNE para la instalación, uso y mantenimiento de las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones, ya que la normativa en vigor UNE-EN 12635+A1:2009 es genérica, y se consideró recomendable redactar una norma similar a la UNE 85121 EX de puertas automáticas.

Para ello se formó el [Grupo de Trabajo](#) de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ([AEN CTN 085-GT03](#)).

Con el objetivo de [redactar una norma UNE](#) sobre puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación, uso y mantenimiento.

Y con el [objeto y campo de aplicación de una norma experimental que especifique la información a suministrar por el fabricante de la puerta](#), para asegurar una correcta instalación, uso y mantenimiento de las puertas que se pretendan instalar en áreas accesibles al público, y cuyo principal objeto es dar acceso a las personas en locales públicos, industriales, comerciales, etc.

En la Comunidad de Madrid se ha iniciado una campaña de inspección de puertas de garaje instaladas

En la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda ha iniciado una **CAMPAÑA DE INSPECCIÓN DE PUERTAS DE GARAJE INSTALADAS**.

Inspectores de la Dirección General de Industria, Energía y Minas están inspeccionando las puertas de garaje instaladas, siguiendo el protocolo de la misma Dirección General, con el fin de comprobar si la puerta de garaje cumple la normativa de aplicación CE.

En la inspección de una de las puertas de garaje se ha apreciado en el momento de la inspección visual los siguientes defectos:

- No se observa sobre la puerta la **PLACA DE MARCADO CE**.
- No se dispone de **DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD**.
- No se dispone de **MANUAL DE INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO**.
- No se dispone de **LIBRO DE MANTENIMIENTO**.
- No se observa protección contra cizalladura entre hoja y marco, y holguras de seguridad de 25mm.

Al no ser favorable la inspección de la puerta, se le requiere al propietario de la misma presentar en el plazo de 10 días el documento acreditativo correspondiente, en el que se certifique la subsanación de los defectos indicados.

En el caso de no reunir las condiciones exigibles de seguridad en la normativa, la puerta no podrá utilizarse.

En las actas de inspección se registra tanto el nombre del propietario o representante, como el del fabricante y el del instalador.

Obligatoriedad del Libro de Mantenimiento de las puertas manuales y automáticas.



En cumplimiento del CTE y la norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009

Por Roberto Mora

El mantenimiento de las puertas manuales y automáticas debe realizarse siguiendo las pautas y prescripciones indicadas por el fabricante. Estando obligado, el fabricante, a proporcionar el Libro de Mantenimiento con el resto de la documentación de la puerta, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y la norma UNE-EN 12635-2002+ A1:2009.

Según contempla y nos detalla la Dirección General de Industria, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su informe, versión 4, de diciembre del 2010, sobre Mercado CE de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones en el marco de la Directiva 89/106/CEE:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A SUMINISTRAR POR EL FABRICANTE:

- "La norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009 especifica la información que debe ser suministrada por el fabricante de la puerta y el fabricante de los componentes, para asegurar una instalación, maniobra, mantenimiento, reparación y uso seguros de este

tipo de puertas, así como establece que ciertos trabajos de reparación y mantenimiento deben llevarse a cabo por profesionales cualificados".

- En relación con la documentación a entregar por el fabricante de la puerta estaría:

"En cumplimiento de la [Directiva 89/106/CEE](#) y la norma [UNE-EN 13241-1:2004](#)":

- "Marcado (etiquetado) CE"
- "Declaración CE de conformidad"

"En cumplimiento del [Código Técnico de la Edificación](#) y la norma [UNE-EN 12635:2002 + A1:2009](#)":

- "Libro de mantenimiento"
- "Instrucciones de instalación"
- "Instrucciones de funcionamiento y uso"
- "Instrucciones de mantenimiento"

- **RESPONSABILIDADES.** "...hay que recordar también la [responsabilidad de los titulares o propietarios de las puertas \(incluidos los administradores\)](#) a la hora de recepcionar, utilizar, reparar y mantener las puertas, y de que se cumplan los requisitos de esas disposiciones por parte de los diferentes agentes que realizan las diferentes tareas, así como por parte de esos mismos titulares o propietarios".

Toda la documentación a suministrar por el fabricante y contemplada en la [Directiva 89/106/CEE](#), la norma [UNE-EN 13241-1:2004](#), el [CTE](#) y la norma [UNE-EN 12635:2002 + A1:2009](#) debe ser exigida en cada compra e instalación, como garantía legal de la puerta, evitando responsabilidades.

Importante avance en la actividad de AFIPA MURCIA



Sobre mantenimiento e inspección de puertas automáticas

Por Ricardo Ricart

Importante avance en el sector de las puertas automáticas con el BORRADOR DE DECRETO SOBRE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES PERIÓDICAS DE MEDIOS DE ACCESOS MOTORORIZADOS en la Región de Murcia

AFIPA MURCIA, la Asociación Profesional de Fabricantes e Instaladores de Puertas Automáticas, dentro de su objetivo de **impulsar la regularización del sector y garantizar la seguridad de los servicios prestados a los usuarios**, inician su actividad en este ejercicio 2012 retomando los trabajos relacionados con el mantenimiento e inspección de las puertas automáticas. Que tuvo su importante avance en el **Borrador de Decreto sobre mantenimiento e inspecciones periódicas de medios de control de accesos motorizados en la Región de Murcia**, que fue remitido a **AFIPA MURCIA** desde el Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el pasado 15 de julio, al cual **AFIPA MURCIA** presentó las alegaciones correspondientes, en los plazos previstos.

El contenido del Borrador de Decreto **define el objeto del mismo cuando dice**: "...tan importante como que la instalación sea correcta, es que sean convenientemente mantenidas, por lo que, a tal fin, mediante **el presente Decreto se pretende establecer la obligatoriedad de determinadas operaciones de mantenimiento así como las revisiones e inspecciones periódicas...**"

El Borrador de Decreto en su artículo 1 define el ámbito de actuación para la [Región de Murcia](#).

Definiendo en su artículo 2. "[Se denomina medio de acceso de control motorizado](#) a todo sistema mecánico que en estado cerrado impida el acceso a un recinto o zona, de uso colectivo, privado o público, cuyo movimiento sea accionado por un motor de cualquier tipo. Los distintos tipos de medios de control de acceso motorizados regulados mediante el presente Decreto son, entre otros: puertas deslizantes o correderas, puertas basculantes, puertas abatibles, puertas de cancela, puertas verticales seccionales, puertas verticales enrollables, barreras, puertas peatonales (giratorias, barreras, batientes, etc.)".

[EMPRESAS DE MANTENIMIENTO](#). Respecto a las empresas de mantenimiento dice, en el mismo artículo 2, "[tendrán consideración de empresas mantenedoras de medios de control de accesos motorizados, las personas físicas y jurídicas que estén habilitadas para tal fin por el órgano competente](#) en materia de Industria, e inscritas en los correspondientes Registros de Establecimientos Industriales".

[CONTRATO DE MANTENIMIENTO](#). En el artículo 4 del Borrador de decreto se especifica que "el titular de los medios de control motorizados instalados en establecimientos industriales, comunidades de propietarios, locales comerciales, institucionales y de pública concurrencia, [deberá contratar el mantenimiento con empresa mantenedora habilitada al efecto, previamente a su puesta en servicio](#)", "[el resto de medios de control motorizados deberán ser revisados por empresas mantenedoras habilitadas con la periodicidad establecida en el Anexo I](#)", "en su caso, los contratos se formalizarán por períodos anuales, prorrogables por acuerdos de las partes".

[RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS MANTENEDORAS](#). En el artículo 7 se contempla que "una vez contratado el correspondiente servicio de mantenimiento de los medios de control de los accesos motorizados por sus titulares, [las empresas mantenedoras tendrán la consideración de responsables del citado mantenimiento](#)".

[INSPECCIONES PERIÓDICAS](#). El Borrador de Decreto contempla en su artículo 9 que "los medios de acceso de control motorizados instalados en establecimientos industriales, en comunidades de propietarios, en los locales comerciales y de pública concurrencia, deberán ser sometidos cada tres años a una inspección periódica realizada por un Organismo de Control autorizado de acuerdo con el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre".

[SANCIONES](#). En el artículo 10 del Borrador de Decreto leemos que "el incumplimiento de las sanciones del presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo V de la Ley 21/1992, de 16 de julio.

[CONTROL ADMINISTRATIVO](#). El Borrador de Decreto especifica en su artículo 11 que "en cualquier momento de oficio o a instancia de parte, el órgano competente en materia de Industria, podrá comprobar por sí mismo o a través de los organismos de control autorizados, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad contemplados en el presente Decreto".

REVISIONES MÍNIMAS. En el Anexo del Borrador de Decreto se determina que "las operaciones de mantenimiento serán efectuadas..., de acuerdo con la siguiente tabla":

Viviendas familiares - Anual

Edificios industriales - Anual

Edificios de viviendas - Trimestral

Edificios públicos, comerciales e institucionales - peatonal - Anual

Edificios públicos, comerciales e institucionales - no peatonal - Trimestral

ELEMENTOS A REVISAR:

Elementos mecánicos (poleas, bisagras, cojinetes, cables, paracaídas, correas, sujeta-cables, soldaduras, remaches, guías, etc.)

Elementos eléctricos (motor, cuadro de maniobra, electro-cerraduras, receptor, cerradura contacto, radares, etc.)

Elementos de seguridad (fotocélula, bandas anti aplastamiento, baterías, señalización luminosa, interruptor diferencial, interruptor magneto térmico, toma de tierra)

Comprobaciones del par del motor.

AFIPA MURCIA, que se constituyó el 19 de noviembre de 2002 en el seno de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, FREMM, es miembro de **FIMPA**, la Federación de Instaladores, Mantenedores de Puertas y Automatismos

